



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 20621-40-89-001-2015-01050-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOPERATIVA COMUNIDAD" Nit: 804.015.582-7
Demandado: MONICA PATRICIA SABALLET LARA C.C. 49.793.249 – LUMES
ENRIQUE AVILA OCHOA C.C. 5.588.171

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante solicita se oficie a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, para que se continúe haciendo los descuentos sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal de la demandada MONICA PATRICIA SABALLET LARA, identificado con C.C. 49.793.249, hasta completar el valor total de la última liquidación del crédito Y costas que se encuentra aprobada dentro del presente proceso.

Por lo que así las cosas, el despacho procederá a Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar procederá a ordenar un nuevo oficio teniendo en cuenta la liquidación actual que se presenta para el crédito adeudado.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **AMPLIACIÓN** del embargo y secuestro decretado y comunicado a su entidad a través oficio 148 de fecha 26 de enero de 2016, respecto a los dineros devengado por la demandada **MONICA PATRICIA SABALLET LARA** identificada con **C.C. 49.793.249** en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo a la nueva suma de **\$3.548.776,00 M/cte**. Ordenar al pagador que de las sumas de dinero correspondientes retengan un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y las consignen en el número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia **RADICADO: 20001-40-03-007-2015-01050-00**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

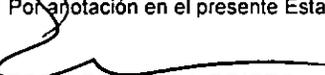

LORENA GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de Marzo de 2019. Hora: 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 22 Conste.


EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDIA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RAD. 200001-4003007-2015-00094-00
Demandante: MAURICIO RODRIGUEZ GAMEZ C.C. 79.396.501
Demandados: CIRO RICO VILORIA C.C. 77.175.777

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo y retención de dineros de cuentas bancarias e ingresos de propiedad del demandado.

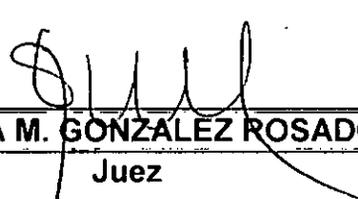
A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado **CIRO RICO VILORIA** identificado con C.C. 77.175.777 en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o cualquier otro producto financiero legalmente embargable en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE HORIZONTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, y BANCO COLPATRIA de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida ofíciase al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2015-00094-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 693-10 del C.G.P. Limitese el embargo en la suma de \$ 10.312.236.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

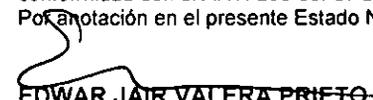

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de Marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 22 Conste.


EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JIMIS RAUL BRACHO REDONDO C.C. 77.175.310
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA Nit: 890.200.756-7.
RADICADO: 20001-40-03-007-2015-00605-00

Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Valledupar, 11 De Marzo De Dos Mil Diecinueve (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva adelantada por JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, contra BANCO PICHINCHA, por no realizar el pago de los honorarios dentro del proceso ejecutivo de Mixto Cuantía seguido por Banco Pichincha en contra de Robinson Eddie Acuña Caseres, dentro del cual fue nombrado curador ad litem de la parte demandada.

Revisada la demanda, observa el despacho que dentro del proceso de la referencia no se ha acreditado por parte de la demandante el pago de los honorarios designados por la labor prestada por el auxiliar de la justicia, y que por lo tanto reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 363 del C. G. del P razón por la cual el juzgado la admitirá.

Por lo anterior, el juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

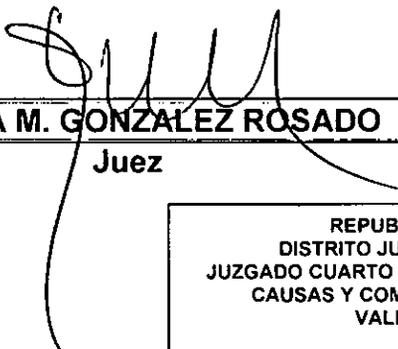
1°. Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de JIMIS RAUL BRACHO REDONDO contra BANCO PICHINCHA por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$50.000,00 M/cte.** por concepto de gastos de curaduría
- b) La suma de **\$260.410,00 M/cte.** por concepto de honorarios definitivos.

2°. Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y de sus anexos, teniéndose como término de traslado el legal de diez (10) días hábiles.

3°. Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

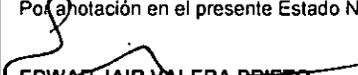

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de Marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. **22** Conste.


EDWAR JAIR VALERA-PRIETO
Secretario.



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-40-03-007-2018-00636-00

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: ALBA ROJAS RODRIGUEZ C.C. 63.361.269

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 de MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019).-**

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita, al despacho que se tenga como nueva dirección de la parte demandada ALBA ROJAS RODRIGUEZ, la siguiente: Calle 16 # 19A-09, CREDICOL, para los efectos de notificaciones legales correspondientes.

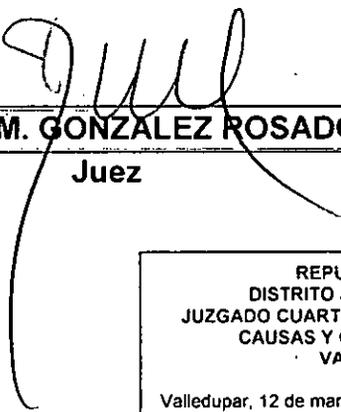
Teniendo en cuenta lo establecido en el N 3º del artículo 291 del C. G del P., el juzgado tendrá en cuenta esa nueva dirección para efectos de notificaciones.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

Téngase como nueva dirección la Calle 16 # 19A-09, CREDICOL, para efectos de notificaciones de la parte demandada **ALBA ROJAS RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

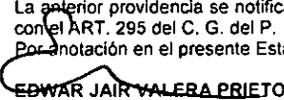

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 22 Conste.


EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-40-03-007-2018-00597-00

Demandante: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076

Demandado: ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA C.C. 49.721.808 –
ALCIRA BARROS COTES C.C. 36.557.858 – MERCEDES YEPES MARTINEZ
C.C. 26.784.432

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 de MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019).-**

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita, al despacho que se tenga como nueva dirección de uno de los demandados ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA, la siguiente: Calle 14 # 17-47, clínica MEDICOS sede de alta complejidad del caribe – oficina de recursos humanos y/o personal, para los efectos de notificaciones legales correspondientes.

Teniendo en cuenta lo establecido en el N 3º del artículo 291 del C. G del P., el juzgado tendrá en cuenta esa nueva dirección para efectos de notificaciones.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

Téngase como nueva dirección la Calle 14 # 17-47, clínica MEDICOS sede de alta complejidad del caribe – oficina de recursos humanos y/o personal, para efectos de notificaciones de los demandados **ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

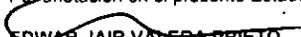

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 22 Conste.


EDUAR JAI VALERA PRIETO
Secretario.



MEDIDA CAUTELAR

RAD. 200014003007- 2015-00429-00.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076

Demandado: ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA C.C. 49.721.808 – ALCIRA BARROS COTES C.C. 36.557.858 – MERCEDES YEPES MARTINEZ C.C. 26.784.432

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, quien, en escrito presentado por la parte actora, solicita que se decrete el embargo y retención del salario o cualquier otro concepto legalmente embargable que devengue la demandada ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA identificada con C.C. 49.721.808 y ALCIRA BARROS COTES identificada con C.C. 36.557.858 como empleadas de la cooperativa ASTUSALUD.

De conformidad con el artículo 96 del Decreto 1848 de 1969, el salario sólo es embargable en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, salvo cuando se trate de pensiones alimenticias. Corolario de lo anterior, el juzgado decretará el embargo y retención del salario percibido por la demandada en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

La medida cautelar decretada se comunicará a la entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código de General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

Decrétese el embargo y retención del salario o cualquier otro concepto legalmente embargable devengado por la demandada **ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA** identificada con C.C. 49.721.808 y **ALCIRA BARROS COTES** identificada con C.C. 36.557.858 como empleadas de la cooperativa **ASTUSALUD**, en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo hasta la suma de \$ **7.500.000 M/L**. Ordenar al pagador que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta **200012041007** que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia **RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00597-00**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
 Por anotación en el presente Estado No. 22 Conste.

EDUAR JAIN VALERA PRIETO
 Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Valledupar

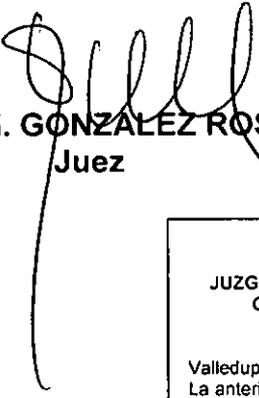
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	RITA MARIBETH PEREZ SUAREZ
DEMANDADO:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
RADICACIÓN:	20001-40-03-007-2017-00624-00.

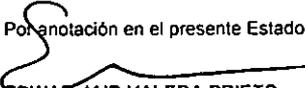
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MARZO DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 14 de noviembre de 2018, debido a que la titular se encontraba son permiso debidamente otorgado por el tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP.

Por lo anterior, se señala como fecha el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9:00 AM, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 600 del C.P.C, la cual se llevara a cabo en el piso 6 del Palacio de Justicia, en la que se practicaran todas las pruebas decretadas, oír los alegatos y la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 12 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 22 Conste.
 EDWARD JAIR VALERA PRIETO Secretario.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 20001-40-03-007-2018-00593-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015582-7

Demandado: ELEIDY LUZ CUJIA MARTINEZ C.C. 1.065.565.760 – ALBA ESTHER PEREZ CASTILLEJO C.C. 25.988.156

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 de MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita, al despacho que se tenga como nueva dirección de uno de los demandados ALBA ESTHER PEREZ CASTILLEJO, la siguiente: Calle 54C # 27-132, para los efectos de notificaciones legales correspondientes.

Teniendo en cuenta lo establecido en el N 3º del artículo 291 del C. G del P., el juzgado tendrá en cuenta esa nueva dirección para efectos de notificaciones.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

Téngase como nueva dirección la Calle 54C # 27-132, para efectos de notificaciones de uno de los demandados **ALBA ESTHER PEREZ CASTILLEJO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

Por anotación en el presente Estado No. 22 Conste.

EDUAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



MEDIDA CAUTELAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES JAFRE "COOAFRE" NIT: 824005425-9
DEMANDADO: MARIA ANTONIA MOLINA LOZANO C.C: 49760746 y BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO C.C: 57.415.220
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2015-00717-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante solicita se oficie a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduprevisora S.A. y FOPEP, para que se continúe haciendo los descuentos sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal de las demandadas MARIA ANTONIA MOLINA LOZANO, identificada con C.C. 49.760.746 y BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO, identificada con C.C. 57.415.220, hasta completar el valor total de la última liquidación del crédito que se encuentra aprobada dentro del presente proceso.

Por lo que así las cosas, el despacho procederá a ello y en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar procederá a ordenar nuevos oficios teniendo en cuenta la liquidación actual que se presenta para el crédito adeudado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **AMPLIACION** del embargo y retención del 20% de la mesada pensional que reciben MARIA ANTONIA MOLINA LOZANO y BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO, identificadas con las cedular 49.760.746 y 57.415.220 respectivamente, por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a favor de COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES JAFRE "COOAFRE", sin que en ningún caso los demandados puedan recibir una suma de dinero inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo hasta la suma de \$ 10.427.755 M/L. Ordenar al pagador que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2015-00717-00.

SEGUNDO: Decretar la **AMPLIACION** del embargo y retención del 20% de la mesada pensional que reciben MARIA ANTONIA MOLINA LOZANO y BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO, identificadas con las cedular 49.760.746 y 57.415.220 respectivamente, por parte de FOPEP, a favor de COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES JAFRE "COOAFRE", sin que en ningún caso los demandados puedan recibir una suma de dinero inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo hasta la suma de \$



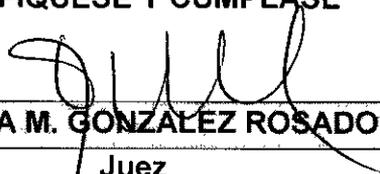
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

10.427.755 M/L. Ordenar al pagador que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2015-00717-00.

TERCERO: Decretar la **AMPLIACION** del embargo y retención del 20% de la mesada pensional que reciben MARIA ANTONIA MOLINA LOZANO y BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO, identificadas con las cedular 49.760.746 y 57.415.220 respectivamente, por parte de la FIDUPREVISORA S.A, a favor de COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES JAFRE "COOAFRE", sin que en ningún caso los demandados puedan recibir una suma de dinero inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Límitese dicho embargo hasta la suma de \$ 10.427.755 M/L. Ordenar al pagador que de las sumas de dinero correspondientes retengan las proporciones determinadas, y las consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2015-00717-00.

CUARTO: Decrétese la **AMPLIACION** del embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas MARIA ANTONIA MOLINA LOZANO y BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO, identificadas con las cedular 49.760.746 y 57.415.220 respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, COLMENA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS, de la ciudad de Valledupar. Límitese dicha medida hasta la suma de \$ 10.427.755 M/L. Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras antes mencionadas, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 2000014003007-2015-00717-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 693-10 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

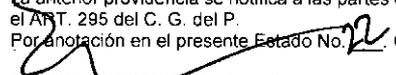

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de Marzo de 2019. Hora 8.00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 22. Conste.


EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 20621-40-89-001-2018-00618-00
Demandante: JORGE MARIO GUERRERO CAMACHO
Demandado: LINA MARGARITA MARTINEZ ESCOBAR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el oficio de fecha 10 de diciembre de 2018, recibido en este despacho el 30 de enero de 2019, en el que consta que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco, inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de Placa BPL-709, de propiedad de la demandada **LINA MARGARITA MARTINEZ ESCOBAR** identificado con C.C. **49.608.297**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco.

Ahora bien, en vista de que el embargo del vehículo fue registrado debidamente, tal como lo acredita a través del oficio fecha 10 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco, resulta procedente ordenar el secuestro de ese bien mueble, de conformidad con el artículo 515 del C. G. del P., y como quiera que la diligencia de secuestro implica necesariamente la inmovilización del vehículo, se oficiará a la Policía Nacional para que procedan de conformidad, y una vez se tenga noticia de que el vehículo objeto de litigio dentro del presente proceso se encuentra inmovilizado, el despacho designará secuestro para los efectos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Librese oficio a la Policía Nacional, a efectos de que se inmovilice el siguiente vehículo Placa BPL-709, Marca MAZDA, Modelo 2002, Línea 1ALN3M, Clase AUTOMOVIL, Color: STRATO PERLA, Motor B3850974; Chasis N° 9FCBJ423520104179 de propiedad de la demandada **LINA MARGARITA MARTINEZ ESCOBAR** identificado con C.C. **49.608.297**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco.

SEGUNDO: Una vez se informe la respectiva inmovilización del vehículo por parte de Policía Nacional, nómbrese secuestro para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de Marzo de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 22-Conste.


EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.